



Litigios climáticos basados en derechos humanos como manifestación de las articulaciones entre las escalas local, nacional y global

Climate Litigation Based on Human Rights as a Manifestation of the Articulations Between Local, National, and Global Scales

Reseña del libro de César Rodríguez Garavito (editor) (2022). Litigar la emergencia climática: la movilización ciudadana ante los tribunales para enfrentar la crisis ambiental y asegurar derechos básicos. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI, 457 pp.

Franco David Hessling Herrera¹ y María Eugenia Belmont Colombres²

La noción de derechos humanos se ha impuesto en el ámbito internacional a partir de la finalización de la Segunda Guerra Mundial. Como régimen de veridicción, los derechos humanos, tanto como el “desarrollo”, arrastran una fuerte influencia del poder del Norte transatlántico que, en aquel contexto, se orquestaba desde los Estados Unidos (Hessling Herrera, 2023a, 2023b). Esa influencia desde sus orígenes se ha ido complejizando a medida que la injerencia de los derechos humanos se ha ampliado a más países, sectores e instituciones internacionales. Así, los derechos humanos ya no son sólo el resultado del entramado orquestado desde las grandes potencias del Norte transatlántico, sino que se han convertido también en un engranaje para argumentar procesos de reivindicación y reparación histórica, así como de ampliación o reconocimiento de derechos.

Como ámbito específico, los derechos humanos son procurados a través de sistemas de protección, tanto a nivel global como regional, los cuales están bajo la órbita de mancomunidades de Estados nacionales, desde la ONU hasta la OEA, pasando por el Consejo de Europa y la ahora extinta Organización de la Unidad Africana —sustituida por la Unión Africana en

¹ Autor de correspondencia. Doctorando en Ciencias con orientación en el área de Energías Renovables por la Universidad Nacional de Salta, Argentina. Docente de la carrera de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Salta, Argentina. Líneas de interés: acceso a la energía, regímenes tarifarios de servicios de energía y seguridad energética desde un punto de vista jurídico penal. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9921-7482> Correo electrónico: hesslingherrerafranco@hum.unsa.edu.ar

² Maestranda en Derechos Humanos por la Universidad Nacional de Salta, Argentina. Auxiliar docente en la Licenciatura en Antropología de la Universidad Nacional de Salta. Líneas de interés: formas de organización cooperativa, política de Responsabilidad Social Empresarial y salud intercultural. Correo electrónico: meugenibelmontcolombres@gmail.com



el 2000 (Saavedra Álvarez, 2008)—. Con mayor especificidad, los derechos humanos como ámbito jurídico operan a través del derecho público internacional, obligando a los países miembros a encuadrarse en los marcos internacionales que se van estructurando en esos sistemas de protección. Declaraciones, pactos, tratados, convenciones, fallos, informes técnicos, opiniones consultivas, entre otros instrumentos, son parte de ese armazón que los sistemas de protección de derechos humanos han ido sentando como doctrina, como *soft-law* y, en algunos países, como reglas de rango constitucional. Los Estados de cada mancomunidad se van adscribiendo a través de leyes o disposiciones nacionales a esos armazones jurídicos. En muchos casos, las cortes de derechos humanos de esos sistemas de protección tienen efectos contenciosos y administrativos (Abramovich, 2009).

Entonces, pueden reconocerse dos influjos de los derechos humanos a partir de su irrupción tras la Segunda Guerra Mundial: como gramática que se imbrica dentro de procesos de lucha por ampliación o reconocimiento de derechos (Gallardo, 2008; Herrera Flores, 2008) y como ámbito jurídico específico a partir de los sistemas de protección (Abramovich, 2009).

En el primer sentido, como resorte de procesos de lucha, los derechos humanos se han vinculado con el problema del Antropoceno al menos desde la creación del Club de Roma, en la década de los años sesenta del siglo XX. La fundación y puesta en marcha del panel intergubernamental de expertos sobre cambio climático (IPCC, por sus siglas en inglés), a fines de los años ochenta, fue otro impulso de la mancomunidad ONU, que luego también dio luz a la Declaración de Río (1992) y a las Conferencias de las partes (conocidas como las “COP”), que iniciaron en 1995 (la primera en Berlín) y que son el escenario donde se urdieron instrumentos como el Protocolo de Kioto (1997) o el Acuerdo de París (2015). En el año 2002, la Cumbre mundial sobre desarrollo sostenible, realizada en Johannesburgo, llevó definitivamente a entramar los caminos argumentales de la defensa del planeta, la amenaza del cambio climático y la violación de derechos.

En el segundo sentido de los derechos humanos, como ámbito jurídico específico, los litigios medioambientales han sido una puerta de acceso a los litigios climáticos, tal como demuestran varios de los autores que participan en el libro aquí reseñado. El editor asevera que en el periodo 2015-2021 se han presentado en el mundo 78 demandas contra Estados y unas pocas contra empresas por violaciones a los derechos humanos asociadas al cambio climático.

El texto reúne trabajos que fueron presentados en una conferencia sobre emergencia climática y litigios que organizó la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York. Rodríguez Garavito comienza subrayando dos categorías vertebrales de los más de 20 capítulos del libro: por una parte, apunta a la idea de “litigios climáticos”, entre los que identifica puntualmente los que se han vinculado con el cambio climático. La mayor parte de esos casos y los efectos jurídicos más progresivos, tal como se



reconoce en muchos de los capítulos, se han dado en el Norte global. De todos modos, no pueden soslayarse hechos jurídicos resonantes de zonas del Sur global, como hace ostensible el caso de Filipinas contra 47 grandes compañías de combustibles fósiles.

La segunda categoría vertebral que Rodríguez Garavito propone para sintetizar los hilos conductores del libro es la de “refugiados climáticos”, en referencia al caso —que no prosperó favorablemente— de Ioane Teitiota, demandante en una corte neozelandesa en la que se reclamó como “refugiado climático”. Si bien a Teitiota no se le reconocieron las violaciones a los derechos humanos que decía haber sufrido, la Corte aceptó la noción de refugiado climático. El tenor de los eventos climáticos extremos, cada vez más recurrentes, orillan a muchos archipiélagos y territorios insulares al desdoblamiento; de lo que se infiere, entonces, que esos desplazamientos dan lugar a que los habitantes desplazados puedan plantearse como refugiados por razones relacionadas con el cambio climático.

El editor agrupa los 22 textos reunidos en cuatro partes: I) El giro hacia los derechos en los litigios climáticos, II) Estrategias jurídicas de los litigios climáticos basados en derechos, III) Más allá de la ley: la ciencia y las narrativas en los litigios climáticos basados en derechos, y IV) La emergencia climática a prueba: derechos humanos y litigios climáticos alrededor del mundo. En la Introducción, Rodríguez Garavito explica que la primera parte consta de una recopilación de antecedentes empíricos y analíticos; la segunda dirige la mirada en las estrategias para litigios de lo que llama “Cambio Climático y Derechos Humanos (CCDH)”; en la tercera parte, se analizan aportes de las ciencias ambientales, climáticas y atmosféricas, entre otras, para confinar al terreno de lo delirante al negacionismo sobre el cambio climático; en la cuarta parte, por último, se enumeran algunos casos recientes de litigios climáticos, la mayoría en tribunales nacionales.

Los 22 capítulos incluyen trabajos de autores de continentes diferentes y, en ese sentido, sobresale el cuidado editorial de Rodríguez Garavito, no sólo para reunir los textos en el volumen y remarcar el hilo conductor en tan heterogéneas miradas —por tantos *locus enuntiationis* distintos—, sino también para sintetizar algunos de los aportes centrales y organizarlos de tal modo que la secuencia lógica de la macroestructura (Van Dijk, 1997) se torne evidente incluso para lectores no muy avezados en cuestiones técnicas ambientales, ni socioambientales, atmosféricas, climáticas, jurídicas, ni físicas.

Este orden de presentación de los capítulos se sintetiza primero caracterizando la relación entre litigios ambientales y efectos del cambio climático, para luego concluir que el cambio climático es una violación de los derechos humanos, y así dar lugar a litigios climáticos en tribunales en los que se disputa el negacionismo o relativismo del cambio climático con argumentos sostenidos en aportes científicos y narrativos contundentes. Entonces, sistematizar el recorrido de los litigios climáticos es una forma de



promoción de demandas para multiplicar esa clase de procesos, basados en estrategias jurídicas de los litigios de CCDH.

Esta clase de demandas y casos son parte de lo que Rodríguez Garavito entiende como el “régimen climático” establecido a partir del Acuerdo de París. Los estándares que ese instrumento le impone a los países del Norte global junto con las advertencias del IPCC son la “base común” de aquel régimen, a partir del cual la asociación entre cambio climático y violación de derechos humanos abrió una senda para los litigios jurídicos. Se destaca que la mayor parte de estos casos de CCDH se dan contra Estados y son por incumplimientos en los compromisos de mitigación y no en las obligaciones de adaptación.

La mitigación, a diferencia de la adaptación, está vinculada estrictamente con la cantidad de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI). A partir del Acuerdo de París, los países establecen “NDC” (“Contribuciones nacionalmente determinadas” de GEI) y, por lo tanto, su acción ambiental puede ser evaluada a la luz del principio de “diligencia debida”. Otro principio del derecho ambiental que se destaca en estos casos es el “precautorio”, por el que toda acción sobre la que se tengan dudas con respecto a su grado de impacto ambiental debe ser suspendida hasta que se tengan certezas.

En el libro se señalan una gran cantidad de casos que se encuentran en proceso de resolución, muchos dentro de las jurisdicciones nacionales y algunos pocos, principalmente en el Sistema Europeo de Derechos Humanos (SEDH), que han llegado hasta los tribunales de los sistemas de protección. Tal es el caso Urgenda contra los Países Bajos en el que, si bien no intervino el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sino la Corte de Apelaciones con sede en La Haya, significó un hito entre las sentencias de CCDH.

Otros aspectos destacados del libro que conviene resaltar son aquellos en torno a la manera de encarar estos litigios climáticos de modo estratégico. El cálculo de riesgos frente a encarar o no un litigio de esta magnitud se presenta como un elemento central, no sólo para intentar que los casos prosperen de modo favorable, sino también para no causar efectos contrarios a los deseados, es decir, regresiones en la conciencia al respecto de los efectos del cambio climático. Un siguiente elemento fundamental, en ese sentido, son los argumentos de índole procedimental. Muchas cortes, por ejemplo, en Irlanda con la demanda de la organización *Friends of the Irish Environment*, consideraron que fallar sobre las políticas públicas de mitigación de los Estados con respecto a sus NDC es una invasión de la independencia democrática de los poderes ejecutivos. Ciertos capítulos muestran el riesgo que representa una saturación de demandas con argumentos de índole CCDH, ya que podría causar en los gobiernos un efecto disuasorio para seguir planteando políticas sobre cambio climático; un efecto contrario a la promoción y proliferación de políticas públicas que se pretende con esta clase de litigios.



Frente a estos dilemas de cuándo y cómo avanzar en demandas para no generar efectos no deseados con los litigios climáticos, muchos acápite del libro hacen hincapié en dos aspectos: las articulaciones con las ONG y movimientos organizados que le otorgan escala global a los litigios y las narrativas complementarias —por tipos de enunciación como el científico, y por lenguajes de enunciación que ofrecen producciones audiovisuales como evidencia—. Entre esas narrativas complementarias, los argumentos científicos se erigen frente al negacionismo del cambio climático, mientras que las narrativas audiovisuales convierten la evidencia en piezas asequibles para públicos masivos. Asimismo, la prosperidad de las demandas depende, en gran medida, de que logren instalarse en la agenda global del activismo ambiental y ecológico o que, de una u otra manera, enfrenten el cambio climático. Esa escala, queda claro a partir del libro, se consigue sólo a través de la acción coordinada entre organizaciones, activistas y profesionales comprometidos con casos específicos.

En otras palabras, en lo que a litigios climáticos de CCDH respecta, el texto concluye en la conveniencia de concentrar fuerzas para dar pocos golpes certeros, en vez de arrojar múltiples e inocuos golpes al aire. Y, para ello, es de vital importancia la articulación estratégica entre sujetos y organizaciones de escala local, nacional y global.

Referencias

Abramovich, Víctor (2009). “De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. *Revista SUR*, 6(11), pp. 7-39.

ONU (Organización de las Naciones Unidas) (1992). “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”.

ONU (1997). “Protocolo de Kioto”.

ONU (2002). “Cumbre Mundial de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible”.

ONU (2015). “Acuerdo de París”.

Gallardo, Helio (2008). *Teoría crítica: matriz y posibilidad de derechos humanos*. San Luis Potosí, México: Comisión Estatal de Derechos Humanos, 240 pp.

Herrera Flores, Joaquín (2008). *La reinención de los derechos humanos*. Andalucía: Editorial Atrapasueños, 224 pp.

Hessling Herrera, Franco David (2023a). *Clausura de conciencia: libertad de expresión y periodismo en los derechos humanos: desplazarse de la*



mirada liberal. Salta, Argentina: Instituto de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades-CONICET.

Hessling Herrera, Franco David (2023b). “Genealogía de la pobreza energética y del derecho a la energía: racionalidad del cálculo, epigrama ‘desarrollo’ y derechos humanos”. *Revista de Ciencias Sociales*, 36(52), pp. 157-173.

Saavedra Álvarez, Yuria (2008). “El sistema africano de derechos humanos y de los pueblos. Prolegómenos”. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 8.

Van Dijk, Teun (1997). *Estructuras y funciones del discurso*. Ciudad de México: Siglo XXI.

Fecha de recepción: 13 de octubre de 2023
Fecha de aceptación: 02 de noviembre de 2023